Negativa de registro a la organización Grupo Social Promotor de México A.C.

SUP-JDC-2511/2020 y acumulados (intervención gremial)

La impugnación presentada por la organización ciudadana “Grupo Social Promotor de México” me permite ejemplificar la relevancia que tiene establecer una **metodología** para determinar en qué casos se debe negar un registro por existir intervención gremial.

En este caso, el problema que tiene que resolver la Sala Superior se puede resumir en una pregunta: **¿el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación intervino en el procedimiento de constitución de partido político de la organización Grupo Social Promotor de México a tal grado que no sea posible considerarlo como una auténtica alternativa política?**

Antes de aplicar la metodología me gustaría mencionar algunos datos que fueron retomados en el análisis del proyecto.

- 10,563 agremiados del SNTE participaron en el proceso para que la Organización obtuviera su registro como Partido Político Nacional.

- 1,127 agremiados al SNTE que fungieron como presidentes, secretarios, delegados o auxiliares hicieron aportaciones por un monto total $5,303,335.91 a la Organización.

- 56.67% de los recursos obtenidos por la Organización PPN tuvieron una **participación preponderante de personas identificadas con un solo sindicato, el SNTE.**

Estos números pueden ser impactantes, justo la magnitud de estos números son el sostén argumentativo del proyecto que hoy se discute.

En el proyecto solamente se presenta un argumento para intentar demostrar la existencia de una agencia que coordinó la intervención: **la cantidad de aportaciones.**

El resto de sus argumentos pretenden demostrar la gravedad de esta supuesta intervención. Con ese fin se sostiene que:

- La erogación de recursos de los agremiados fueron determinantes en la organización de asambleas distritales, la Asamblea Nacional Constitutiva, la recolección de afiliaciones y en la obtención de recursos para la organización.

- La participación del sindicato la cual fue instrumental para que la organización cumpliera con los requisitos para para constituirse en Partido Político Nacional.

- Existen indicios de que algunos inmuebles del SNTE fueron utilizados para captar afiliaciones.

A mi parecer, **estas razones no son suficientes para negar el registro de un partido político.**

Como ya he mencionado, el procedimiento para constituir nuevos partidos políticos no es un simple procedimiento administrativo, sino que es la forma en la que el sistema político se renueva de manera institucional y la forma que tiene la ciudadanía para ejercer el derecho humano de asociación política.

En este sentido, al analizar estos casos, se debe de partir de la interpretación que permita que estos fines se cumplan. Por lo tanto, he propuesto una metodología que nos permita identificar en qué casos realmente existe la intervención gremial y si ésta es lo suficientemente grave para negar el registro como PPN.

Dicha metodología consiste en definir si ocurrió, al menos, lo siguiente:

1) Una **agencia**, es decir, que la afiliación ocurrió en nombre de, por cuenta de, en beneficio de, bajo la dirección de, o bajo el control de la organización gremial o su dirigencia.

2) El uso o la disposición de **bienes muebles e inmuebles** patrimonio del gremio para las actividades de la agrupación que pretende conformarse como partido político.

3) Que el **financiamiento** de esta organización provenga de forma significativa de la organización gremial o sus integrantes.

4) Que exista una **solicitud manifiesta**, e incluso, **coacción para la participación** de agremiados

en la conformación de las asambleas y actos para consolidar a la organización como partido político.

5) Que se demuestre **afiliación corporativa por parte de miembros del sindicato o gremio**.

6) Que se **consoliden las personas agremiadas en un grupo con poder de veto al interior del nuevo partido**, si éste se consolida.

Esto significa que el número de integrantes agremiados y de sus dirigentes logren el control del partido por el número de actores con poder al interior de la toma de decisiones del nuevo partido.

En el caso la autoridad responsable no demuestra, fehacientemente, los anteriores puntos.

El hecho de que personas que se encuentren agremiadas hubieran realizado una fuerte aportación económica no logra demostrar que esta hubiera ocurrido en nombre de, por cuenta de, en beneficio de, bajo la dirección de, o bajo el control de la organización gremial o su dirigencia.

Por el contrario, sostener esta clase de criterios parece imponer una carga adicional a las personas agremiadas, la carga de que por pertenecer a una institución gremial tienen la presunción de que sus acciones son dirigidas por la institución gremial.

Lo anterior no significa que considere que se debe de otorgar el registro de manera lisa y llana a la organización ciudadana, sino que se debe de regresar

el asunto al INE para que sea este quien, en el ámbito de sus atribuciones, investigue si existen elementos para acreditar la existencia de una agencia.

Por lo tanto, no comparto la postura presentada en el proyecto y considero que se debe de revocar la resolución a efecto de realizar una investigación más profunda.